

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio González Regueira.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido con la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Antonio González Regueira y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Justicia de 4 de junio de 1962, que dispuso la separación del recurrente del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Antonio González Regueira contra la Orden del Ministerio de Justicia de 4 de junio de mil novecientos sesenta y dos, confirmada por el silencio administrativo que desestimó su reposición, en virtud de la cual se dispuso la separación del recurrente con carácter definitivo del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal, en virtud de la condena que le fué impuesta como autor de cinco delitos de falsedad cometidos por imprudencia; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1964.—P. D., José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 449 de 1964 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Amelia Sánchez Sánchez.

3.º Imponer la multa de tres mil trescientas sesenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de trescientos treinta y seis días.

5.º Declarar que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas, previo pago del Impuesto sobre el Gasto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer

efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentase lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Amelia Sánchez Sánchez y estar vecindada en Madrid.

Algeciras, 19 de agosto de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.490-E.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don André Drake de Alvear para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Fontanar (Guadalajara).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Andrés Drake de Alvear para ejecutar las obras de defensa, en una finca de su propiedad, en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Fontanar (Guadalajara), en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en agosto de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández Palacios, con un presupuesto de ejecución material de 1.167.133,59 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones:

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducirán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, acta que, para su aprobación, si procede, se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas